

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado Don Juan Francisco Bustamante, Oficial de Secretaría en el Ministerio de Gracia y Justicia, y D. Joaquin Fernandez San Miguel, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en nombrar al primero para esta Presidencia, para la que está electo el segundo; y á este para la plaza de Oficial de Secretaría que en su consecuencia resulta vacante en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Canarias por fallecimiento del electo Don Miguel Joven de Salas, á D. Ramon Villapol, Magistrado de la de Pamplona.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á D. Manuel Gregorio Gimenez, Juez de primera instancia de Segovia, á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Pamplona resulta vacante por ascenso de

Don Ramon Villapol á Presidente de Sala en la de Canarias

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de Abogado fiscal primero, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por salida de D. Antonio Asensio y Bonel, á Don José María Gorostidi, que lo es segundo; en nombrar para las de segundo y tercero á D. Vicente Garcia Arias y D. Francisco de Paula Armengol, y en promover á la de cuarto, que resulta vacante, á D. José Rodriguez Calero, Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. José de Abécía, Diputado á Cortes por el distrito de Salamanca, provincia de igual nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaría. — Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autoriza-

cion negada por V. S. al Juez de Hacienda de la capital para procesar á Don Manuel Lopez Vidal, Administrador de la Fábrica de sales de Treceño, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion que solicitó para procesar á D. Manuel Lopez Vidal, Administrador de la Fábrica de sales de Treceño.

Resultado:

Que con motivo de causa seguida contra varios individuos por sustraccion de cinco arrobas de sal de la mencionada Fábrica, y apareciendo que la cerraja de la puerta que cerraba el pozo salobre se habia variado, porque antes de la sustraccion de la sal que dió origen á la causa se abria con suma facilidad sin necesidad de llave, mandó la Audiencia de Búrgos que se formase pieza separada y se procediese contra el Administrador de la Fábrica y demás empleados de la misma, por la culpabilidad que pudiera resultarles á consecuencia de la negligencia ó abandono que por su parte hubiese en la vigilancia y custodia de la sal encomendada á su cuidado:

Que en virtud del superior mandato se dirigieron las actuaciones contra el Administrador y dos dependientes del resguardo; pero habiendo pedido aquel la nulidad de las mismas por no haberse solicitado la autorizacion previa, cumplió el Juzgado con dicho requisito respecto del Administrador, sin embargo de no resultar cargo concreto contra el mismo, puesto que las sospechas de descuido ó falta de vigilancia recaian, segun lo actuado, sobre los dependientes del resguardo:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose:

1.º En la inseguridad notoria en que se encontraba desde antiguo la puerta del pozo del agua salada y las paredes de piedra seca que cercan el patio donde está el pozo, y por las cuales se extrajo la sal.

2.º En que la vigilancia encomendada á los Administradores se refiere á

las atribuciones que les están conferidas, relativas al recibo y distribucion de las sales, así como tambien al pago de los gastos que por estos conceptos se originen, y no al material cuidado de la guardia de dichos establecimientos, que atañe directamente á los empleados del resguardo, los cuales obran independientemente, recibiendo órdenes del Comandante respectivo.

Y 3.º Que la responsabilidad que pudiera alcanzar al Administrador de que se trata por no haber puesto en conocimiento de la Superioridad la falta de seguridad que se advertia en la Fábrica, no constituye un delito que deba ser perseguido por la Autoridad judicial, mucho menos teniendo presente que las paredes susodichas no se han arruinado en estos últimos años, sino que por su mala formacion debieron ofrecer la misma inseguridad desde el momento en que se levantaron:

Que en vista de esta resolucion del Gobernador, quien además exigió al Juzgado que le pidiera autorizacion para procesar á un dependiente del resguardo complicado en la causa del Administrador, caso de que el Juzgado no creyere deber inhibirse del conocimiento del negocio por falta de jurisdiccion, dictó auto el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, inhibiéndose completamente atendidos los fundamentos expuestos por el Gobernador, y principalmente lo dispuesto en el reglamento para el resguardo de las salinas y Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que consultada la inhibicion con la Audiencia, quedó sin efecto el auto del inferior, mandando dicho Tribunal superior que se continuase el procedimiento por todos sus trámites, teniendo presente el artículo 17 del decreto orgánico de la jurisdiccion de Hacienda y el de 26 de Abril de 1858, que deja intacta la jurisdiccion de los Tribunales de Hacienda para castigar las omisiones de los empleados cuando estas constituyen delitos conexos de contrabando ó defraudacion.

Visto el art. 18 del reglamento de 25 de Abril de 1858 para el resguardo especial de las salinas, segun el cual corresponde á dicha fuerza custodiar las Fábricas de sal, sus pertenencias,

espumeros y salobres, é impedir que se extraiga sal fraudulentamente:

Visto el art. 198 del mismo reglamento, que previene que en la parte relativa al personal, disciplina y faltas de servicio que cometen los individuos del resguardo solo los Comandantes serán responsables de corregirlas, sin que ninguna otra Autoridad, á no ser la Direccion general y el Gobernador civil, pueda entrometerse en sus funciones:

Visto el art. 17 del Real decreto orgánico de la jurisdiccion de Hacienda, fecha 20 de Junio de 1852, que califica solamente como delitos directos peculiares de dicho decreto el contrabando y la defraudacion, y como delitos conexos los abusos de los empleados en el cumplimiento de las obligaciones que les impongan los reglamentos é instrucciones:

Considerando:

1.º Que estando especial y directamente encomendado á los dependientes del resguardo la custodia material de las sales, solo ellos deben ser responsables de las sustracciones que se verifiquen; y mientras no se pruebe connivencia en la defraudacion por parte del Administrador de la Fábrica, no parece justo complicarle en la responsabilidad que aquellos hayan contraido:

2.º Que no aparece del expediente dato alguno suficiente para acusar al Administrador de culpabilidad directa ni indirecta en la sustraccion de sal verificada, puesto que el único cargo que se le hace consiste en no haber dado conocimiento á la Superioridad del estado de inseguridad en que se hallaba el pozo de la sal y parte del edificio de la Fábrica, omision que, por censurable que pueda ser, no constituye un verdadero delito ni se refiere á las obligaciones del cargo del Administrador, puesto que, segun queda expuesto, la custodia material de las sales compete independientemente al cuerpo del resguardo, cuyos dependientes deben responder de las defraudaciones cometidas á consecuencia de su falta de exactitud ó celo en el servicio;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Santander.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861. =Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Balmaseda para procesar á Don Francisco de Isusi, Regidor del Ayuntamiento de Güeñes, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gober-

nador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Balmaseda la autorizacion que solicitó para procesar á D. Francisco de Isusi, Regidor del Ayuntamiento de Güeñes.

Resulta que en una funcion de gimnasia que se celebraba por la noche en Sodupe presidia el acto, por delegacion del Alcalde de Güeñes, el Regidor Don Francisco Isusi; y habiendo llamado la atencion de los concurrentes D. Antonio Zavala con voces y ademanes inconvenientes, el Regidor le llamó al orden sin que el Zavala obedeciese la advertencia, antes bien continuó alborotando hasta que el Regidor, impetrando auxilio de la Guardia civil que estaba presente, mandó retirar á Zavala del local, y que quedase detenido en el portal de la casa hasta terminar la funcion:

Que cuando está hubo terminado, una ó dos horas despues quedó en libertad el detenido, dando parte el Regidor al Alcalde al dia siguiente de lo ocurrido para que procediera á lo que hubiese lugar con motivo de la desobediencia de Zavala:

Que instruyóse causa contra Zavala; y seguida por todos sus trámites, pidió el acusado en su defensa que se le reservase su derecho á reclamar contra el Regidor Isusi por haberle detenido arbitrariamente, recayendo por último sentencia, en que sin hacerse mérito de la peticion incidental de Zavala, se declaró no haber lugar á causa criminal por el hecho que la habia motivado, puesto que debia resolverse en juicio de faltas:

Que así se verificó, siendo condenado Zavala á la multa de 200 rs., porque al tiempo de dictarse esta sentencia no aparecia en el expediente un oficio que remitió despues al Juzgado el Alcalde de Güeñes, expresando que el Regidor Isusi habia sido especialmente comisionado por el Alcalde para presidir y cuidar del orden público en la funcion gimnástica donde alborotaba Zavala; mas este, despues de terminado el juicio de faltas, dedujo ante el Juzgado de Balmaseda querrela criminal contra el Regidor Isusi, á quien imputó el delito de detencion arbitraria:

Que promovióse incidente sobre si era ó no necesaria la autorizacion para proceder contra el Regidor; y despues de haber sostenido la negativa el Juzgado, de acuerdo con el Promotor, y la afirmativa el Gobernador de la provincia, decidió la Audiencia en favor de este último, mandando al Juez que pidiese la autorizacion, toda vez que el Regidor habia decretado la detencion de una persona en ocasion de ejercer funciones administrativas delegadas por el Alcalde:

Que el Gobernador, por último, negó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial, y fundándose en que el fallo dictado en juicio de faltas contra el querellante Zavala justifica la medida gubernativa que al detenerle momentáneamente adoptó el Regidor en uso de sus atribuciones y como delegado especial del Alcalde para conservar el orden en el espectáculo que se hallaba presidiendo.

Visto el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual los Regidores, además de tener voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, desempeñarán las comisiones que el Alcalde les encargare:

Considerando que el Regidor D. Francisco Isusi, con arreglo al citado artículo, representaba la autoridad del Alcalde, cuando por comision especial de este presidia la funcion gimnástica de Sodupe, y por lo tanto tuvo facultades para detener preventivamente á una persona que le faltó al respeto, sin que pueda decirse que prolongó la detencion mas de las 24 horas que dispone la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código, toda vez que le dejó en libertad á muy poco rato, y dió parte de lo ocurrido al Alcalde para que procediera á lo que hubiese lugar:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Vizcaya.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado, por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861. =Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Para que con toda urgencia se remita el registro de Carros, Carretas y demás objetos de esta clase.

En 3 de Octubre último se circularon á los Sres. Alcaldes de esta provincia para cumplimiento de la Real orden de 19 de Setiembre último, las siguientes disposiciones:

1.ª Formará V. un registro en que consten los carros, carretas y demás vehiculos de la misma clase que haya en esa poblacion sin escepcion alguna, con el número correspondiente y nombre de sus dueños:

2.ª En todos los carros, carretas y demás hará V. que se fije un tarjeton de madera, pintado de blanco, con el nombre del pueblo y número de su respectivo registro, cuyo tarjeton que deberá ser de un tamaño como la 4.ª parte de un pliego de papel comun, con las puntas recortadas se colocará en la parte mas visible del vehiculo:

3.ª Estas reglas deberán observarse desde el dia 1.º de Noviembre próximo, y sus infractores serán castigados gubernativamente.

4.ª Para el dia 20 de dicho mes, sin falta alguna, remitirá V. á este Gobierno copia literal de dicho registro, y sucesivamente me participará las alteraciones que en él ocurran.

Como á pesar del periodo trascurrido no se ha llenado este servicio por las localidades que acontinuacion figuran,

no puedo menos de recordarlas su deber, á fin de que lo ejecuten tan luego como vean esta circular, pues que en otro caso, me pondrán en la imprescindible necesidad de despachar comisionado que de su cuenta y riesgo lo verifique, imponiéndoles además la multa correspondiente á una falta tan marcada; y para que no aleguen ignorancia, no obstante el contesto claro de las resoluciones preinsertas, debo advertir que en el registro se comprenderán no solo los carros y elementos dedicados al transporte de que se sirven los traficantes, sino tambien los de los labradores y cualquiera otro sin escepcion, sea el que fuere su oficio y destino, llevando todos su número y tarjeta, los cuales han de corresponder con los carros y no con los dueños como algunos han creido, de modo que serán tantos como carros los números que contenga el registro; que los que no se provean inmediatamente de los tarjetones, están obligados á recibirlos de los Alcaldes, sin escusar el abono de su importe; y por último que los pueblos agregados formarán parte de su distrito municipal, siguiendo la numeracion que les pertenezca, sin formar seccion separada.

Valladolid 22 de Enero de 1862. =Cástor Ibañez de Aldecoa.

PUEBLOS QUE ESTÁN EN DESCUBIERTO.

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla del Campo.
Campillo.
Fuente el Sol.
Gomeznarro.
Moraleja de las Panaderas.
Pozal de Gallinas.
Rodilana.
Rueda.
Velascálvaro.

Partido de Rioseco.

Almaráz.
Berrueces.
Cabrerros del Monte.
Montealegre.
Pozuelo de la Orden.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro de la Tarce.
Santa Eufemia.
Uruña.
Villafrehós.

Partido de la Nava del Rey.

Castrejon.
Castronuño.
Fresno el Viejo.
Torrecilla de la Orden.
Villafrauca de Duero.

Partido de Olmedo.

Aguasal.
Aldeamayor.
Fuente Olmedo.
Hornillos.
Llano de Olmedo.
Mojados.
Olmedo.
Pedraja.
Portillo y su Arrabal.

Pozaldez.
Puras.
Villalba de Adaja.

Partido de Peñafiel.

Bahabon.
Bocos.
Campaspero.
Castrillo de Duero.
Coriel.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Piñel de Arriba.
Roturas.
San Llorente.
Torrescárcela.

Partido de Tordesillas.

Adalia.
San Pelayo.
San Roman de la Hornija.
Torrelobaton.
Villaxesmir.

Partido de Valoria.

Cabezón.
Canillas.
Corcos.
Encinas de Esgueva.
Esguevillas.
Fombellida.
San Martín de Valvení.
Torre de Esgueva.
Villavaquerín.

Partido de Valladolid.

Geria.
Puente Duero.
Villanueva.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma.
Bolaños.
Cabezón de Valderaduey.
Castrobol.
Fuentehoyuelo.
Herrín de Campos.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Monasterio de Vega.
Quintanilla del Molar.
Roales.
Saelices.
Santervás de Campos.
Villabaúz.
Villacreces.
Villafraides.
Zorita de la Loma.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE ESTADISTICA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 24, correspondiente al día de ayer viernes, se halla inserta la disposición siguiente:

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisición de

1.450 resmas de papel con destino á la impresion del censo correspondiente al año de 1860, con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es el de la adquisicion de 1.450 resmas de papel con destino á la impresion del censo de poblacion correspondiente al año de 1860.

1.ª El rematante queda obligado á suministrar á la Junta general de Estadística 1.450 resmas de papel de 500 pliegos útiles cada una, sin costera, y de las clases siguientes:

290 de papel tina, de la marca de 45 centímetros de largo y 31 de ancho, con peso de 43 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales de la misma Junta.
1.160 de papel continuo de la marca de 45 centímetros de largo y 31 de ancho, con peso de 28 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales.

2.ª Si las necesidades de este servicio exigiesen mayor acopio de papel que el de las 1.450 resmas expresadas en la condicion anterior, quedará obligado el contratista á facilitarlo de igual clase y al precio de remate, entendiéndose que este aumento nunca podrá exceder de 100 resmas.

3.ª La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional á los plazos, á saber:

Veintinueve resmas del papel tina y 116 del continuo á los ocho días desde la adjudicacion del remate: 87 del de tina y 348 del continuo en todo Marzo próximo; 58 del de tina y 232 del continuo en Abril siguiente; y las 116 de tina y 464 del continuo restantes en el de Mayo de este año.

4.ª A la entrega del papel precederá su reconocimiento por la persona que designe el Administrador de la Imprenta Nacional, quien desechará las resmas que no sean de recibo, con arreglo á la 1.ª condicion.

5.ª El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á favor del contratista, segun vaya haciendo las entregas del papel en la Imprenta Nacional.

6.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, núm. 1.º, el día 24 de Febrero próximo, de una á dos de su tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de dos Vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

7.ª Los tipos máximos para el remate serán los de 250 reales por resma de papel de tina y 130 del continuo, no admitiéndose proposiciones de mayor cuantía. Tampoco lo serán las que no comprendan el suministro de las

1.450 resmas de las clases indicadas necesarias para este servicio.

8.ª La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposicion alguna de mejora en los precios de la adjudicacion.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

10. Las proposiciones se harán en escrito firmado con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 6.690 reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible al efecto segun las disposiciones vigentes.

11. El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se refrendará en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12. El remate se someterá á la aprobacion de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

13. Si el contratista no cumplierse lo estipulado en las tres primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato, y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cargo de aquel los daños y perjuicios que se irroguen al Tesoro.

14. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 22 de Enero de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Imprenta nacional....

resmas de papel de tina y..... de continuo, iguales en clase y marca á los modelos aceptados por la Junta general de Estadística, para la impresion del censo de 1860 en los plazos marcados en la 3.ª condicion del pliego para la subasta, inserto en la Gaceta de Madrid de..... de..... de 1862, núm....., al precio de..... rs. resma del de tina y..... rs. resma del continuo, sujetándose á las demás condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... rs. en..... que ha hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condicion 10 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Valladolid 25 de Enero de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido premiados por la Direccion general de Obras públicas, á propuesta del Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, los capataces y peones camineros que mas se han distinguido durante el año último en las carreteras de primer orden de la misma, á virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 54 del reglamento de dichos peones, he acordado insertar á esta continuacion los nombres y cantidades que respectivamente les han sido señaladas, para satisfaccion de los interesados y estímulo de sus compañeros.

Valladolid 25 de Enero de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

CARRETERAS.	CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS.
			Rs. vn.
Madrid á la Coruña..	Capataz.	Mariano Lopez..	160
		Gavino Garcia..	100
	Camineros.	Roman Hernandez..	100
		Mariano Ortega..	100
		Juan Laguna..	100
		Isidro Iglesias..	160
	Capataces.	Cesáreo Conde..	160
		Laureano Saez..	100
		Gregorio Gomez..	100
		Tiburcio Asegurado..	100
Adanero á Gijon..	Camineros.	Lucas Rodriguez..	100
		Pedro Gonzalez..	100
	Mariano Panizo..	100	
	Eugenio Pedrero..	100	
	Juan Gonzalez..	100	
Valladolid á Santander..	Caminero.	Raimundo Buto..	100
		José Diaz de Naro..	100
Valladolid á Soria..	Camineros.	Domingo Gonzalo..	100
		Pedro Galocha..	160
Valladolid á Salamanca..	Capataz..	Bartolomé Gonzalez..	100
		Vicente Benito..	100
	Camineros.	Anacleto Rodriguez..	100
Tordesillas á Zamora..	Caminero.	Antolin de los Ojos..	100

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Córdoba sin la competente autorizacion el emigrado extranjero Juan Domerque, donde se encontraba bajo la vigilancia de la autoridad, encargo á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y detencion, donde quiera que fuese habido, del referido extranjero, remitiéndole á mi disposicion.

Valladolid 25 de Enero de 1862.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El dia 5 de Febrero próximo vence el primer trimestre de los encabezamientos de consumos, y la Administracion confia que los Sres. Alcaldes de la provincia ingresarán en Tesoreria sus cuotas respectivas antes del 25 del mismo, evitando á esta Administracion el disgusto que en otro caso tendria de mandar comisionados contra los morosos.

Los Ayuntamientos que no hayan remitido los repartimientos ó los expedientes de arriendo á esta fecha quedan conminados al pago de dicho primer trimestre, mediante no haber cumplido con lo que les previene la Instruccion.

Valladolid 27 de Enero de 1862.—
Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con fecha 17 del mes actual se ha servido la Direccion general de Rentas Estancadas autorizar la creacion de un estanco en la plaza del Ocho de esta Capital, lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los licenciados del ejército, carabineros, guardia civil, viudas y demás que se crean llamados al desempeño de dicho cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administracion, en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el expresado *Boletín*, debiendo expresar en sus solicitudes que abonarán al contado los efectos de estanco.

Valladolid 24 de Enero de 1862.—
Justo Gonzalez Romero.

Akaldía Constitucional de San Pedro del Atarce.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de San Pedro del Atarce, con la dotacion de 2.600 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha

corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Pedro del Atarce 25 de Enero de 1862.—El Alcalde, Mariano Aguado.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber por el presente edicto: Que á instancia de D. Manuel Nuñez del Valle, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de la menor Manuela Nuñez Chapado, se vende la mitad de la casa núm. 25, en la plazuela de la Rinconada de esta Ciudad, constando el todo de la casa de bodega, piso natural, principal, segundo y solana, la que corresponde por mitad á dicha menor y á D. Felipe Chapado. La subasta pública tendrá lugar el Lunes 17 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del actuario.

Dado en Valladolid á 23 de Enero de 1862.—José Sabatér.—Por mandado de S. S.ª, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber por el presente edicto: Que en el expediente ejecutivo que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Francisco Chapado, contra Don Manuel Nuñez del Valle y D. Felipe Chapado, sobre pago de 9.787 reales y 86 cénts., se ha acordado proceder á la venta de la mitad de la casa número 25, en la plazuela de la Rinconada de esta Ciudad, constando el todo de la casa de bodega, piso natural, principal, segundo y solana, cuya mitad es propia de D. Felipe Chapado. La subasta pública tendrá lugar el Lunes 17 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del actuario.

Dado en Valladolid á 23 de Enero de 1862.—José Sabatér.—Por mandado de S. S.ª, Baltasar de Llanos Gonzalez.

CREDITO CASTELLANO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar con fecha 17 del corriente los Estatutos y Reglamento de la Sociedad de Crédito Castellano.

Para cumplimentar los preceptos legales, la comision gestora pone en conocimiento de los suscritores á quienes representa, que el dia 16 del próximo mes de Febrero, termina el plazo improrrogable de 30, que el art. 13 de los

Estatutos concede para hacer efectivo el dividendo de 22 $\frac{1}{2}$, por 100, sobre el valor nominal de las acciones porque están interesados, y que esto deberán realizarlo en el Banco de esta ciudad, en los dias que restan hasta el expresado 16; sirviéndoles de gobierno, que el citado establecimiento les entregará á la vez los recibos provisionales de dividendo, autorizados por los que suscriben este anuncio.

Valladolid 23 de Enero de 1862.—
El Presidente, Juan Fernandez Rico.—
El Secretario interino, Mariano Gallo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del partido de Vivanco, en el Valle de Mena, provincia de Búrgos, compuesto de nueve pueblos con 300 vecinos en el rádio de tres cuartos de legua: su dotacion 10.000 rs. vn. pagados en los plazos que se convenga con el facultativo, 20 rs. por cada parto, consultas y causas de mano airada por parte.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes hasta el dia 15 del próximo mes de Febrero al Alcalde pedáneo del citado pueblo de Vivanco.

Vivanco 10 de Enero de 1862.—El Alcalde pedáneo, Leandro Canasquedo.

En el pueblo de Ataquines se hacen tarjetones para los carros, á los precios siguientes: de madera á 4 reales uno, de chapa de hierro á 5 reales; los que gusten adquirirlos se dirigirán á Pablo Esteban, en el referido pueblo.

A voluntad de su dueño, y libre de toda carga, se vende una Escribanía numeraria, sita en Laguna de Duero, partido y provincia de Valladolid.

El remate extrajudicial tendrá lugar el Domingo 9 del próximo, Febrero en la casa habitacion de Doña María Jacinta Palacios, dueña de la misma, y en el expresado pueblo de Laguna, donde se hallarán de manifiesto los títulos de pertenencia y condiciones que han de servir de base para la subasta.

EMPRESA

del Ferrocarril de Isabel 2.ª de Alár á Santander.

Con arreglo al art. 41 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el dia 1.º del próximo mes de Marzo, en esta Ciudad domicilio de la Empresa.

«Para que los accionistas tengan derecho á asistir deberán presentar en la Secretaria de la Empresa, veinte dias antes de la reunion, sus títulos de acciones; no se admitirán si no á los que estén al corriente pago de los dividendos vencidos.»

Los que deseen concurrir observarán

lo dispuesto en el art. 44 que dice lo siguiente:

Se tomará nota de dichos documentos, que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédulas nominativas del número de votos que con arreglo al de acciones les corresponda emitir.

En dicha reunion se dará cuenta de los asuntos ordinarios de la Compañía, se presentará el balance general y la memoria sobre su situacion, y se tratará de todo lo demás que los Estatutos autoricen.

Desde el dia 1.º de Febrero estarán de manifiesto el mismo balance y los libros y documentos de contabilidad para que los puedan examinar los Señores accionistas.

Santander 14 de Enero de 1862.—
El Presidente del Consejo de administracion, Felipe Diaz.

LA TUTELAR.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

6.ª liquidacion de 1862.

Esta Compañía, la primera que se creó en España, contaba el 10 del corriente Enero, con el favuloso capital de 554 millones suscritos por 77.000 sócios, importando los títulos comprados 341 millones de reales.

Las suscripciones pueden hacerse con, y sin pérdida del capital, con la condicion tambien de poder liquidar todos los años á voluntad del suscriptor. Los que se hallan en este caso, además de no esponer el capital en caso de fallecimiento de la cabeza asegurada, han obtenido un beneficio de un 33 por 100, solo en el trascurso de un año, en vista de lo cual el ingreso de sócios y capital suscrito en esta nueva asociacion es inmensísimo, y en particular en esta provincia, que en vista de la gran confianza que cada dia va adquiriendo la Tutelar, como la mas antigua, la de mayor capital suscrito y número de suscritores.

Doce años cuenta de existencia, ha practicado ya cinco liquidaciones en las cuales los suscritores han obtenido unos beneficios inmensísimos, como puede verse por los cuadernos que obran en esta Inspeccion; en el dia está verificando la 6.ª liquidacion, ó sea la segunda del segundo quinquenio, siendo este el principal argumento para los que aun dudan todavia del espíritu de asociacion.

El Inspector en esta provincia D. Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, plazuela de San Miguel, núm. 1.º, principal, facilita prospectos, liquidaciones practicadas en los últimos 5 años, manifiesto sobre los seguros sin pérdida de Capital, y cuantos datos y esplicaciones se deseen para el ingreso en la Compañía.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.